Tunja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00266-00
DEMANDANTE:	SANDRA MERCEDES LOPEZ GARCIA
DEMANDADO:	R.A. CONSTRUCTORES S.A.S

SANDRA MERCEDES LOPEZ GARCIA por intermedio de apoderada, formula PROCESO EJECUTIVO en contra de R.A. CONSTRUCTORES S.A.S de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

Dirigir tanto la demanda como el poder al juez competente y adecúe el mismo en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá coincidir con la que la togada haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532.

La gestora judicial deberá allegar prueba de cómo le fue concedido el poder, si fue por mensaje de datos, allegar un pantallazo de la concesión de acuerdo con lo estipulado en del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4° artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Detalle en el cuerpo de la demanda el sustebto jurídico de la sanción del 20%, por devolución del cheque

En el acápite de notificaciones se indican unas direcciones de correo electrónico correspondientes al demandado R.A. CONSTRUCTORES S.A.S. sin embargo, no se observa prueba o evidencia de cómo se obtuvo por parte del demandante dicha dirección de correo electrónico, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por SANDRA MERCEDES LOPEZ GARCIA por intermedio de apoderada, en contra de R.A. CONSTRUCTORES S.A.S., según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días,

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja [1]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 45 hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311ef3caf5588974b586c3579b8691622aebfcce99410fb9dbe6b71972281750**

Documento generado en 25/11/2021 09:43:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).